

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2017 00142

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1468808.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1468808, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$135.868.500,00**); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.-Se deja de presente que el expediente de la referencia es “híbrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a261ebcd174d773e3798b05fd3720025f9dde2886a89ebdd31329c0427f2d5b4**

Documento generado en 04/11/2022 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2018 - 531

Al Despacho la cesión del crédito allegada por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, como cedente, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Como quiera que los documentos acreditados por las partes de la cesión son idóneos para tal fin, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por con la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700734341f245631067e3c3eb47e8f63c22e9a68c79b49f7600e4d13a437703**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 01309

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON, donde solicita que se fije nueva fecha para la diligencia de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **25 de enero del año 2023**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C - 1293573, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibidem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTJjOWU0ZDQtZjRjZC00ZGJjLWJlOTktZmRIYjExNTA3ZTgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9dc42fa61165c10f30fda57396e454dd6d7740a97c0a8907b9297c768fee5**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 01309

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la incidentante Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, la cual sustenta el recurso de apelación contra la decisión en audiencia del 14 de septiembre de 2022.

Como quiera que la Oficina de Ejecución no ha dado el trámite pertinente a la apelación concedida en audiencia del 14 de septiembre de 2022, el Despacho requerirá a dicha oficina para que proceda a dar cumplimiento. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé manera inmediata proceda con el trámite pertinente al recurso de apelación concedido en audiencia del 14 de septiembre de 2022.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de14cda72e732b421ea279a15e5f4dc7aa37634abfeafc6af1bfb4f19df4588**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 01141

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, la cual acredita liquidación del crédito para el respectivo trámite.

De una revisión del expediente, se observa el ato del 26 agosto del 2019 (fl. 157), mediante el cual se decretó la suspensión del proceso en razón a insolvencia económica de la demandada y dado que, el Juzgado desconoce la decisión de la audiencia de negociación de pasivos programada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica el día 4 de julio de 2019, el Despacho previo a proveer sobre la liquidación del crédito allegada requerirá a dicho centro de conciliación, con el fin de que informe el trámite dado a la proceso de negociación de pasivos respecto a los procesos de negociación de deudas solicitada por la demandada MARIA ESTHER BERRETO PARDO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que dentro del término de diez (10) días informe con destino a este Despacho, el trámite dado a la audiencia de negociación de pasivos, programada el día 4 de julio de 2019, respecto a los procesos de negociación de deudas solicitado la demandada MARIA ESTHER BERRETO PARDO. **Oficiese en tal sentido.**

2.-Una vez dicha entidad acredite respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185b1193e10fddde0a354d866f883a3f9f978361f393fe67882dbab2f065eb0**

Documento generado en 04/11/2022 07:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 01430

Al Despacho con solicitud allegado por MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, solicita que se oficie, nuevamente, a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. atendiendo que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por auto del veintinueve (29) de 2019

De una revisión exhaustiva del expediente, no se encuentra acreditado el memorial del 17 de agosto del 2021, ni el oficio N° 0916 debidamente radicado en la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que no se accederá a lo solicitado hasta tanto se acredite tal documento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12155222b05f82ca0c70bf518e9d707fdc09ca53b3487527dd23750016cda6f1**

Documento generado en 04/11/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 01430

Al Despacho con solicitud allegado por MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, solicita que se oficie, nuevamente, a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. atendiendo que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por auto del veintinueve (29) de 2019

De una revisión exhaustiva del expediente, no se encuentra acreditado el memorial del 17 de agosto del 2021, ni el oficio N° 0916 debidamente radicado en la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que no se accederá a lo solicitado hasta tanto se acredite tal documento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ae92e525b85e254c049db1d47414d3b29e543ee9336c975bc8a0f69b5bb45**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 – 1853

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita se requiera al Banco Agrario y al pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Revisado el expediente se observa que no existe informe de títulos judiciales ni respuesta del oficio por el cual se comunicó el embargo del salario del demandado, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de los títulos judiciales consignados para el presente proceso. Así mismo, requerirá al pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe el trámite dado al oficio N. 2717 del 10 de diciembre de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALBERTO ALVAREZ SILVA, con C.C. 19.345.900 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

2.- REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2717 del 10 de diciembre de 2020, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del demandado, ALBERTO ALVAREZ SILVA, con C.C. 19.345.900. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40477986f1d812cb68c32f957c8d1b207d238b11b2b95ee4aa6386db78c05a64**

Documento generado en 04/11/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2017 - 955

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita certificación del estado del presente proceso.

Como quiera que el memorialista acreditó el auto por el cual el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, en el cual le solicita que acredite certificación del presente proceso, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la certificación en los términos solicitados por el memorialista acorde con el artículo 115 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la certificación solicitada por el memorialista, acorde con el artículo 115 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445fa298d6133fb71905a73d6b98535031d127226c477581178dbde872dd6a2d

Documento generado en 04/11/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2018 - 920

Al Despacho el escrito presentado por el señor, JESUS ERNESTO CANTOR CORTES, en calidad de representante legal de la entidad demandada, donde solicita los oficios de desembargo de las medidas cautelares, dado que, ya se canceló el valor dispuesto por el Juez (\$8.000.000).

Como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso por pago total de la obligación y dado que, el demandante no se pronunció al requerimiento hecho por el Juzgado, el Despacho requerirá nuevamente a la entidad demandante para que dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la terminación del proceso solicitado por el demandado. So pena de decretarse la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la terminación del proceso hecha por la parte demandada, en virtud al pago realizado por \$8.000.000. So pena de decretarse la terminación del proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese al correo electrónico de dicha entidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dfe78a0baa1de9cf68ecb85c5e3123531b3acf5be33b6d00dbc88b566a601c**

Documento generado en 04/11/2022 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 - 1319

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. JEIMUY LORENA GUTIERREZ GARZON, contra el auto de 24 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho negó la objeción presentada por la parte pasiva a la liquidación del crédito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sin analizar los argumentos de la recurrente y dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone: **ART. 446.- Liquidación del crédito y las costas.** "... 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", la censura no se abre paso, dado que, el auto recurrido por la memorialista, en el cual se negó la objeción a la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación presentada por la parte actora, es claro que dicho auto solo es apelable, tal como lo indica la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

norma. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 24 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado

Se dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 y al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e1ef848ef60c22f948be45c51f66553f48df26ea6f97a50440f69dd1c1a9b3**

Documento generado en 04/11/2022 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 - 184

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20620181.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20620181, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 50N-50N-20620181, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$120.558.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a corregir la radicación del presente proceso, dado que, el número del Juzgado de origen corresponde al número 73 y no 72 como fue radicado en el gestor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b05aaecb8845e3a0656f9398b9c6974c472dcc92ef3e5fb9a67537d05c6033**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 01941

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, con liquidación del crédito para el respectivo trámite. Y de otra parte, el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionaria FRANCY BETRIZ ROMERO TORO, en representación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está no está ajustada al mandamiento de pago dado que no concuerdan los capitales además no se ha informado al despacho de abonos realizados a la obligación, por tanto se negará su trámite; por estar no ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

De un análisis de la documentación de cesión aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, por lo que se aceptará la cesión acreditada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. DENIÉGUESE el trámite de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presten auto.

2.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor cesionaria FRANCY BETRIZ ROMERO TORO, en representación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1b413c490420b480de297ef93aba04067472ac39db73d1a1d4b29a07cae3b**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 01546

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. JOSE DAVID PULIDO DAVILA, donde solicita la entrega de títulos, además que se requiera por tercera vez al juzgado de conocimiento 58 Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá en aras de que haga la debida conversión.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, y tampoco respuesta del juzgado de conocimiento 58 Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá sobre conversión solicitada mediante los oficios No. O-0821-8699 y No. OOECM-0322NC5240, se le requerirá para que informe sobre la respectiva conversión del título visto en el folio 56, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva hacer la conversión del título No. 4000100007845 por la suma de \$723.276,00 consignado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOFAIN a nombre del señor JESUS MUÑOZ MUÑOZ, en la suma de con destino a este Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de los folios 56 y 124 C1.**

2.-Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b42cb024ab5c6960405cde9ac6158bede27898e1ad6a1093c56b54c0daf4fcb**

Documento generado en 04/11/2022 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 - 557

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, donde solicita el embargo y retención de los dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título el demandado NESTOR VARGAS GAITAN, en las siguientes entidades financieras: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA y BANCO MUNDO MUJER. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título en las cuentas bancarias del demandado NESTOR VARGAS GAITAN, con C.C. 19.195.794, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$88.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c246062efc78d83352b271942df98ce36578d38921f0f63305f4f32a67ea4b70**

Documento generado en 04/11/2022 10:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 739 2014 – 1200

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, el cual sustituye el poder a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO.

Como quiera que el Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, en calidad de apoderado del demandante, le sustituyó el poder a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA.

2.- RECONOCE personería jurídica a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c22866abb8208c7a8149d689ef54f58579f1107f2ea46d7c07be1658bbd6c75**

Documento generado en 04/11/2022 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2014 - 848

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. HERIBERTO VALENCIA GOMEZ, el cual acredita el Registro civil de Defunción del señor ADOLFO CASTIBLANCO BUITRAGO, quien actuaba como demandado dentro del proceso. De otro lado, a la liquidación del crédito presentada por el demandante se le surtió el traslado a folio 116 del C-1.

Como quiera que el deudor fallecido ADOLFO CASTIBLANCO BUITRAGO, se encontraba notificado mediante aviso de la orden de pago de la presente demanda y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, por lo que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor, CASTIBLANCO BUITRAGO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Respecto a la liquidación del crédito (fl. 108 a 116 C-1) y como quiera que la misma no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la última aprobada hasta el 31 de marzo de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.440.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.440.000,00
Total Interés de plazo	\$ 54.000,00
Total Interes Mora	\$ 3.247.156,61
Total a pagar	\$ 4.741.156,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.741.156,61

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora, EDILMA JIMENEZ, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **proceda la Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2014 – 848

PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar la prueba del parentesco con la deudora fallecida y asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$4.741.156,61**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

49/2014-8418

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

Fecha 04/11/2022
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 1.440.000,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.049,55	\$ 1.143.549,55	\$ 0,00	\$ 2.637.549,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.047,95	\$ 1.173.597,51	\$ 0,00	\$ 2.667.597,51
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.149,21	\$ 1.204.746,72	\$ 0,00	\$ 2.698.746,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.144,40	\$ 1.234.891,12	\$ 0,00	\$ 2.728.891,12
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.149,21	\$ 1.266.040,34	\$ 0,00	\$ 2.760.040,34
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.646,31	\$ 1.297.686,65	\$ 0,00	\$ 2.791.686,65
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.604,61	\$ 1.327.291,26	\$ 0,00	\$ 2.821.291,26
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.646,31	\$ 1.358.937,57	\$ 0,00	\$ 2.852.937,57
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.799,29	\$ 1.390.736,86	\$ 0,00	\$ 2.884.736,86
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.859,26	\$ 1.423.596,12	\$ 0,00	\$ 2.917.596,12
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.799,29	\$ 1.455.395,41	\$ 0,00	\$ 2.949.395,41
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.976,93	\$ 1.489.372,34	\$ 0,00	\$ 2.983.372,34
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.976,93	\$ 1.523.349,27	\$ 0,00	\$ 3.017.349,27
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.880,90	\$ 1.556.230,17	\$ 0,00	\$ 3.050.230,17
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.877,60	\$ 1.591.107,77	\$ 0,00	\$ 3.085.107,77
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.752,52	\$ 1.624.860,29	\$ 0,00	\$ 3.118.860,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.877,60	\$ 1.659.737,89	\$ 0,00	\$ 3.153.737,89
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 35.359,85	\$ 1.695.097,74	\$ 0,00	\$ 3.189.097,74
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.937,93	\$ 1.727.035,67	\$ 0,00	\$ 3.221.035,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 35.359,85	\$ 1.762.395,52	\$ 0,00	\$ 3.256.395,52
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.205,90	\$ 1.796.601,42	\$ 0,00	\$ 3.290.601,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 35.346,10	\$ 1.831.947,52	\$ 0,00	\$ 3.325.947,52
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.205,90	\$ 1.866.153,42	\$ 0,00	\$ 3.360.153,42
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.863,79	\$ 1.901.017,21	\$ 0,00	\$ 3.395.017,21
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 34.863,79	\$ 1.935.881,01	\$ 0,00	\$ 3.429.881,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.739,15	\$ 1.969.620,16	\$ 0,00	\$ 3.463.620,16
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.712,40	\$ 2.003.332,56	\$ 0,00	\$ 3.497.332,56
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.368,36	\$ 2.035.700,93	\$ 0,00	\$ 3.529.700,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.181,64	\$ 2.068.882,56	\$ 0,00	\$ 3.562.882,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.069,60	\$ 2.101.952,17	\$ 0,00	\$ 3.595.952,17
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.273,53	\$ 2.132.225,70	\$ 0,00	\$ 3.626.225,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 33.055,59	\$ 2.165.281,29	\$ 0,00	\$ 3.659.281,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.717,77	\$ 2.196.999,06	\$ 0,00	\$ 3.690.999,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.718,84	\$ 2.229.717,90	\$ 0,00	\$ 3.723.717,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.445,63	\$ 2.261.163,53	\$ 0,00	\$ 3.755.163,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.141,40	\$ 2.293.304,93	\$ 0,00	\$ 3.787.304,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 32.014,28	\$ 2.325.319,22	\$ 0,00	\$ 3.819.319,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.803,65	\$ 2.356.122,86	\$ 0,00	\$ 3.850.122,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.575,42	\$ 2.387.698,28	\$ 0,00	\$ 3.881.698,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.364,56	\$ 2.418.062,84	\$ 0,00	\$ 3.912.062,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.248,79	\$ 2.449.311,64	\$ 0,00	\$ 3.943.311,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.907,04	\$ 2.480.218,67	\$ 0,00	\$ 3.974.218,67



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

49/2014-848

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/11/2022
Juzgado 110014303009

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.609,37	\$ 2.508.828,04	\$ 0,00	\$ 4.002.828,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.206,13	\$ 2.540.034,17	\$ 0,00	\$ 4.034.034,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.130,63	\$ 2.570.164,80	\$ 0,00	\$ 4.064.164,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.163,45	\$ 2.601.328,24	\$ 0,00	\$ 4.095.328,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.103,08	\$ 2.631.431,32	\$ 0,00	\$ 4.125.431,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.078,04	\$ 2.662.509,35	\$ 0,00	\$ 4.156.509,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 31.134,98	\$ 2.693.644,34	\$ 0,00	\$ 4.187.644,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.130,63	\$ 2.723.774,96	\$ 0,00	\$ 4.217.774,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.821,45	\$ 2.754.596,41	\$ 0,00	\$ 4.248.596,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.730,51	\$ 2.784.326,92	\$ 0,00	\$ 4.278.326,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.550,03	\$ 2.814.876,95	\$ 0,00	\$ 4.308.876,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.349,65	\$ 2.845.226,60	\$ 0,00	\$ 4.339.226,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.779,56	\$ 2.874.006,16	\$ 0,00	\$ 4.368.006,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 30.607,22	\$ 2.904.613,38	\$ 0,00	\$ 4.398.613,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.259,67	\$ 2.933.873,05	\$ 0,00	\$ 4.427.873,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.516,00	\$ 2.963.389,05	\$ 0,00	\$ 4.457.389,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.466,13	\$ 2.991.855,18	\$ 0,00	\$ 4.485.855,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.415,00	\$ 3.021.270,18	\$ 0,00	\$ 4.515.270,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.660,13	\$ 3.050.930,31	\$ 0,00	\$ 4.544.930,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.786,97	\$ 3.079.717,28	\$ 0,00	\$ 4.573.717,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 29.371,69	\$ 3.109.088,97	\$ 0,00	\$ 4.603.088,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.074,37	\$ 3.137.163,34	\$ 0,00	\$ 4.631.163,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.458,63	\$ 3.165.621,97	\$ 0,00	\$ 4.659.621,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 28.254,80	\$ 3.193.876,77	\$ 0,00	\$ 4.687.876,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 25.809,63	\$ 3.219.686,41	\$ 0,00	\$ 4.713.686,41
01/03/2021	30/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00	\$ 27.470,20	\$ 3.247.156,61	\$ 0,00	\$ 4.741.156,61

Capital	\$ 1.440.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.440.000,00
Total Interés de plazo	\$ 54.000,00
Total Interes Mora	\$ 3.247.156,61
Total a pagar	\$ 4.741.156,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.741.156,61